

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Ciudad de México, 22 de febrero de 2021.

Dip. Margarita Saldaña Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México

I Legislatura

PRESENTE

Por medio del presente solicito a usted de la manera más atenta se sustituya el documento del punto de acuerdo del Diputado Ernesto Alarcón que se inscribió el día viernes 19 de febrero, quedando de la siguiente manera:

PUNTOS DE ACUERDO:

 PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE EXHORTA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE INFORME Y MOTIVE A ESTA SOBERANÍA SU DICHO MEDIANTE EL CUAL RESPONSABILIZA A LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS POR LA FALTA DEL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ASÍ COMO EL MOTIVO POR EL CUAL SE ESTÁN REALIZANDO CORTES PERMANENTES AL SUMINISTRO DEL AGUA Y EL CIERRE TOTAL DE TOMAS DE DOMICILIOS PARTICULARES Y PÚBLICOS UBICADOS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DE CUAJIMALPA SIN DE MORELOS. TOMAR CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DE ESTA ALCALDIA RESPECTO A LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y SANITARIAS DERIVADAS DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS COV-2 "COVID-19.

(DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ) (SE EXPONE ANTE EL PLENO)



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Sin más por el momento agradezco su amable atención.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Armando Tonatiuh González Case

-CBED5E2B7884400...

Dip. Armando Tonatiuh González Case

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

RECIBE:

MESA DIRECTIVA: DS

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX – 1 Legislatura.

SELLO





DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA. PRESENTE.

El suscrito, Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I, X y XII, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y por medio del presente someto a consideración de esta soberanía la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE EXHORTA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE INFORME Y MOTIVE A ESTA SOBERANÍA SU DICHO MEDIANTE EL CUAL RESPONSABILIZA A LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS POR LA FALTA DEL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ASÍ COMO EL MOTIVO POR EL CUAL SE ESTÁN REALIZANDO CORTES PERMANENTES AL SUMINISTRO DEL AGUA Y EL CIERRE TOTAL DE TOMAS DE DOMICILIOS PARTICULARES Y PÚBLICOS UBICADOS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DE CUAJIMALPA DE MORELOS, SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DE ESTA ALCALDIA RESPECTO A LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y SANITARIAS DERIVADAS DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS COV-2 "COVID-19, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y derecho:





OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Garantizar a los habitantes de la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos, el derecho fundamental consagrado en el artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

De tal suerte que el acceso al agua, es imprescindible para que todas las personas cuenten con una condición de vida digna, debe de considerarse al agua como un bien público que es primordial para la vida y la salud de los ciudadanos, a la cual tienen derecho sin hacer distinción alguna por motivos políticos; además, debe tomarse en consideración la actual contingencia sanitaria en la que el mundo se encuentra y las condiciones económicas y de salud que inevitablemente afectan a los individuos.

En estos tiempos de emergencia sanitaria, el agua es un recurso natural indispensable para las labores de sanitización, desinfección y saneamiento, por lo que restringir el suministro de este recurso, resulta perjudicial para los habitantes de esa alcaldía y los servicios públicos a cargo de ese órgano de gobierno.

Mediante el presente punto de acuerdo se busca exhortar al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para que de manera exhaustiva informe, fundando y





motivando su dicho, por escrito en un termino no mayor a 5 días naturales sus razonamientos lógico jurídicos en los cuales se basa para realizar los cortes al suministro del agua, en domicilios tanto privados como públicos, sin ponderar el derecho humano al agua y a la salud, tomando en consideración que actualmente persiste la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS CoV-2 "COVID-19", así como la difusión que ha realizado públicamente, de manera irrespomsable, a los habitantes de la demarcación de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, haciendo el señalamiento que es competencia de ésta alcaldía la distribución y suministro del vital liquido, responsabilizando así a dicho Órgano Político Administrativo por la falta de prestación de dichos servicios públicos, teniendo como resultado que exista desinformación y molestía entre los habitantes de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, así como la realización de acciones que ponen en riesgo la estabilidad cotidiana y la salud de los cuajimalpenses y que pareciere que se realizan con fines políticos y electorales.

INTRODUCCIÓN

El agua es un elemento líquido esencial para la vida y sobrevivencia de los seres humanos, es uno de los componentes más abundantes en la superficie del planeta cubriendo un 75% de la superficie terrestre, sin embargo el 97.5% de esa agua es salada, quedando tan sólo 2.5% es dulce.

Únicamente el 0.3% del agua dulce se encuentra en los ríos y lagos, la cual es útil para el uso humano, la cual es esencial para las actividades diarias, ahora bien, resulta importante mencionar que a partir de la reforma al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2012, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento.





Por lo que en concordancia con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, estableciendo a las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Aunado a los principios previamente aludidos, el agua se encuentra vinculada al derecho a la vida, a la alimentación, al medio ambiente y a la salud, por lo que resulta importante su protección.

Amén de lo anterior, el artículo 4º de la Constitución de la Ciudad de México señala que en esta ciudad las personas gozan además de los derechos humanos y garantías reconocidos en esa Constitución y en las normas generales y locales; Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, adoptando las medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan la ciudad puedan ejercer sus derechos.

El artículo 9º apartado F de la mencionada Constitución de la Ciudad de México, inscribe el derecho al agua y su saneamiento, y a la letra señala que:

- 1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.
- La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.





3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

Es así, que la Ciudad de México, entidad integrante de la Federación, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos; cuya administración pública se divide en centralizada y paraestatal, cuenta con la Secretaría del Medio Ambiente, y de la cual se adscribe el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como Organismo Público Desconcentrado, de conformidad con los artículos 16 fracción X, 35 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competente en las siguientes materias:

"Artículo 303.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto ser el operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica;
- II. Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de recursos hidráulicos y protección ambiental le confiere la Ley de Aguas del Distrito Federal;
- III. Fungir como autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, a efecto de ejercer todas las facultades conferidas a las autoridades fiscales, excepto aquellas que se asignen de manera exclusiva a alguna autoridad en particular.





IV.- Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;

V.- Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales, coordinándose en su caso con las Alcaldías; y

VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables."

Por otro lado, las Alcaldías, son definidos como Órganos Políticos Administrativos, de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México, así como Ley Orgánica de Alcaldías, son competentes de forma coordinada, mas no con mando de ejecución, con el Gobierno de la Ciudad de México en:

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;

PROBLEMÁTICA

En días pasados, personal de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se ha encargado de difundir de manera, errónea y dolosa, públicamente en la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos que el problema de desabasto y distribución en el suministro de agua, así como el cierre de tomas de agua llevado





a cabo en domicilios particulares y públicos, es responsabilidad y competencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo cual además de ser falso.

Por su parte la alcaldía Cuajimalpa, en aras de atender dicha situación y con la finalidad de coadyuvar en la solución de la problemática, ha contratado los servicios de pipas de agua para mitigar dicho conflicto y los inconvenientes a la población, pero eso de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia significa que sea responsabilidad de la alcaldía el suministro del vital líquido.

Como ya se apuntó, el suministro y distribución del agua es competencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; al ser la autoridad administrativa encargada de la prestación de dichos servicios públicos, es quien incluso tiene bajo su cargo la posibilidad de manipular las válvulas de los diferentes tanques con los que cuenta la demarcación, por lo que su actuación debe ser conforme a la ley y siempre velando por el bienestar colectivo.

Por lo tanto, se está generando desinformación e incertidumbre a los habitantes de la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos con la difusión que en forma mal intencionada y con el claro objetivo de darle un matiz político con miras en el proceso electoral en curso, con la finalidad de generar un malestar en los habitantes de la demarcación, responsabilizando a la alcaldía de no actuar de forma inmediata para solventar la escasez de agua.

Por lo anteriormente, fundado y motivado, se presenta la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL SE EXHORTA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE INFORME, POR ESCRITO EN UN TERMINO DE 5 DIAS NATURALES, Y MOTIVE A ESTA SOBERANÍA SU DICHO MEDIANTE EL CUAL RESPONSABILIZA A LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS POR LA FALTA DEL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA





POTABLE,, ASÍ COMO EL MOTIVO POR EL CUAL SE ESTÁN REALIZANDO CORTES PERMANENTES AL SUMINISTRO DEL AGUA Y EL CIERRE TOTAL DE TOMAS DE DOMICILIOS PARTICULARES Y PÚBLICOS UBICADOS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DE CUAJIMALPA DE MORELOS SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LA ACTUAL CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS COV-2 "COVID-19, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

PRIMERO: ATENDER Y REGULARIZAR DE MANERA INMEDIATA EL SUMINISTRO, ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE CUAJIMALPA DE MORELOS, EN AQUELLOS DOMICILIOS QUE HAN SIDO PRIVADOS DE DICHO SERVICIO PÚBLICO.

SEGUNDO: INFORME Y MOTIVE SU DICHO DEL PORQUE RESPONSABILIZA A LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS POR LA FALTA DEL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

TERCERO: SE APEGUE Y ACATE, CONFORME A DERECHO, LAS DISPOSICIONES LEGALES EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA, RESPECTO A LAS FUNCIONES QUE LE SON ATRIBUIDAS.

CUARTO: SE ABSTENGA DE POLITIZAR, OPINAR E INFORMAR DE MANERA DOLOSA, RESPECTO DE LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE POR LA CARENCIA DE AGUA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE CUAJIMALPA DE MORELOS, ASÍ COMO EVITAR GENERAR DESINFORMACIÓN ENTRE LOS HABITANTES.





QUINTO: TOME EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN ACTUAL, DE SALUD, ECONÓMICA Y SANITARIA QUE PREVALECE EN LA CIUDAD DE MÉXICO EVITANDO HACER CORTES PERMANENTES AL SUMINISTRO DEL AGUA, ASÍ COMO EL CIERRE DE TOMAS DE AGUA DE DOMICILIOS PARTICULARES Y PÚBLICOS.

DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ